

140-2015-03-24

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO XI DEL LIBRO IV, SOBRE INSTRUCCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título XI del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase el párrafo octavo, del Capítulo I. ASPECTOS GENERALES, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase en la letra a), la frase entre comillas (" ") que empieza con la expresión "todo acto" y termina con la expresión "en forma reiterada o aislada", por la siguiente:

"todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada".

2. Reemplázase en la letra b), la expresión "sobre 450 Unidades de Fomento o su equivalente en otras monedas", por la expresión: "superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación".

II. Modifícase el Capítulo II. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, de acuerdo a lo siguiente:

1. Reemplázase la tercera oración, del primer párrafo, de la letra b) Depósitos Directos en Cuenta de Ahorro Voluntario (CAV), del número 1, del numeral II.1, por la siguiente:

“En caso que la institución receptora no cuente con información sobre la apertura de la Cuenta de Ahorro Voluntario, la Administradora deberá poner a disposición del afiliado un formulario foliado y pre impreso con la individualización de este último, para ser presentado en la institución receptora, que certifique que la Cuenta de Ahorro Voluntario se encuentra abierta en esa AFP.”.

2. Agrégase en el tercer párrafo, de la letra b) Depósitos Directos en Cuenta de Ahorro Voluntario (CAV), del número 1, del numeral II.1, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Quedan exceptuados de adjuntar la documentación antes mencionada, aquellos trabajadores dependientes que deseen contratar la Cuenta de Ahorro Voluntario en la misma Administradora donde tienen su Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias.”.

3. Modifícase el numeral II.4 Evaluación de la Superintendencia, reemplazando el primer párrafo, por el siguiente:

“La suficiencia y eficacia del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo adoptado por la Administradora, será supervisada, controlada y evaluada por la Superintendencia de Pensiones, en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le corresponden a esta última respecto de los sujetos obligados a informar, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.913.”

III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar del 1° de junio de 2015.


TAMARA AGNÍC MARTÍNEZ
Superintendente de Pensiones
